

ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS
COMUNALES DE LA CIUDAD DE TUDELA (NAVARRA).



La Ciudad de Tudela es la propietaria de los Montes Comunales existentes en su término municipal formados por la Dehesa de Montes de Cierzo, Monte Alto, Valdetellas, Canraso, San Julian y Cabezo Malla.

En la presente Ordenanza se regula el aprovechamiento de los pastos existentes en los citados terrenos comunales a tenor de lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Foral ~~6/1.990~~, de 28 de Mayo de comunales.

6/1986

ARTICULO 1º.- FORMAS DE ADJUDICACIÓN DE PASTOS COMUNALES.

----- La adjudicación de los pastos comunales puede ser de forma directa a los vecinos de la Ciudad ó mediante pública subasta.

ARTICULO 2º.- BENEFICIARIOS DE LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.

----- Serán beneficiarios, las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad ó menor emancipado ó judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal con antigüedad de 4 años.
- c) Residir efectivamente en Tudela al menos 9 meses del año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Tudela.

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 3º.- Por el Negociado de Montes se realizará un cálculo de la carga ganadera que es capaz de soportar cada corraliza.

ARTICULO 4º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA

----- Previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento se establece un plazo de 15 días para que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 2º de esta Ordenanza soliciten la adjudicación de pastos comunales.

En la solicitud además de las condiciones que se establezcan por la Comisión de Gobierno, deberán hacer constar:

- Cabezas de ganado encatastradas en Tudela durante los 4 años, cuyo promedio servirá para el cómputo del número de cabezas a que tiene derecho a pastar en los terrenos comunales. En el supuesto de nuevos ganaderos, a que se refiere el artículo 2º e), el promedio se hallará, no por los últimos cuatro años, sino por el número de años que tenga el ganado encatastrado.

- Relación ordenada de corraliza que desea disfrutar.

- Situación familiar.

- Miembros que conviven.

Por el M.I. Ayuntamiento y con informe de los Servicios Sociales se verificarán los datos anteriormente aportados.

ARTICULO 5º.- La adjudicación la realizará provisionalmente el M.I. Ayuntamiento de ----- Tudela a propuesta de la Comisión de Montes que si considera oportuno dará opción a los solicitantes para elegir la corraliza que desee por orden inverso al ganado encatastrado, es decir que el que menos ganado tenga, elegirá entre las corralizas que tenga una capacidad ganadera similar al número de cabezas que tenga encatastrada con una desviación de +, - 20%.

ARTICULO 6º.- Realizada esta adjudicación provisional, se concederá un plazo de 10 días ----- para presentar reclamaciones, pasado el cual si estas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

ARTICULO 7º.- VALORACIÓN DE PASTOS.

----- Se realizará por corralizas teniendo en cuenta fundamentalmente la capacidad ganadera de cada una de ellas y el estado de los apriscos.

La valoración se realizará por la Comisión de Gobierno teniendo en cuenta los precios usuales de la zona, y no podrá ser inferior al 80% ni superior al 90% del valor real de los pastos, según indica el artº 36 de la Ley Foral de Comunales.

ARTICULO 8º.- PLAZO DE ADJUDICACIÓN.

----- Será de 8 años. Finalizado el mismo se realizará nueva adjudicación, en la forma señalada en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- FIANZAS.

----- En el supuesto de que se realice la adjudicación de pastos por el procedimiento de una subasta, para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, este deberá depositar una fianza ó aval bancario, en el plazo de 15 días desde que se le requiera a favor del Ayuntamiento, equivalente al 4% del importe total de la adjudicación que lo es por 8 años, fianza que podrá ser actualizada con el I.P.C. en el momento en que el Ayuntamiento lo considere conveniente.

ARTICULO.- 10º.- El precio en que se valore y adjudique cada corraliza, se actualizará ----- anualmente con el incremento del coste de la vida según los índices aprobados para Navarra, por el Organismo Oficial competente.

El precio de la adjudicación será abonado al M.I. Ayuntamiento por trimestres adelantados o sea en cuatro soluciones anuales que vencerán el día 1º de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Si transcurrieran 15 días sin haber satisfecho la cantidad que proceda, se entenderá anulada la adjudicación con la pérdida de la fianza y sin prescindir de las responsabilidades que señala el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra ni de otras en que pudieran haber incurrido.

ARTICULO 11º.- El adjudicatario deberá satisfacer los impuestos actualmente -----mente establecidos o que puedan establecerse durante el periodo del disfrute de las hierbas.

ARTICULO 12º.- Las parcelas de la Zona Regable del Canal de Lodosa, podrán labrar -----se en cualquier época del año; las cultivadas de cereal podrán serlo pasados seis días a la recolección de las cosechas a fin de que los ganados puedan disfrutar los rastros durante dicho tiempo, debiéndose avisar de la labor de labra al ganadero y al Cabo de Guardas.

Hasta el día 1 de Marzo de cada año, no podrán levantarse los rastros del año anterior, en los terrenos de secano.

ARTICULO 13º.- El agricultor tiene la obligación de dejar entrar el ganado en las alcacho -----fas antes de arrancar la planta durante el tiempo de seis días. El agricultor se reserva el derecho de poder cortar los paños antes de entrar el ganado. Los paños se consideran cosecha.

ARTICULO 14º.- Los ganados podrán disfrutar de los pastos de todos los terrenos dedi -----cados al cultivo de la alfalfa desde el 1º de Diciembre al 31 de Enero, quedando prohibida la entrada en los mismos cuando se hallaren regados.

En los terrenos dedicados al cultivo de la alfalfa, que en el último año se siembre cereal, el ganadero podrá aprovechar el rastrojo durante cuatro días, únicamente antes de que aquellos queden regado para obtener la semilla, la cual podrá recolectarse durante dos años.

En el primer año de la siembra de la alfalfa, si esta se realiza en los meses de Septiembre a Diciembre, bien sea sola o con cereal, el ganadero podrá entrar con los ganados el 1º de Noviembre del año siguiente, y si se realiza en primavera, entrará igualmente el 1º de Noviembre del mismo año de la siembra. Las autorizaciones concedidas hasta la fecha u que señalan la entrada de los ganados el día 1º de Diciembre, serán respetadas hasta que sea levantada la cosecha de la alfalfa, quedando caducadas en el momento en que sean labradas, y para dedicarlas nuevamente al cultivo de alfalfa, deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 15º.- En el cultivo de maíz y cereales en general, las cañas se considerarán ----- parte integrante de la cosecha, disponiendo el agricultor de cinco días para empacarla una vez pasada la cosecha. Ninguna otra persona podrá empacar ni retirar las cañas si no lleva autorización escrita y firmada por el dueño de la cosecha y sellada por el M.I. Ayuntamiento.

En los terrenos sembrados de leguminosas ó similares para abonado ó cosecha los ganados no podrán pastar hasta que se labren o cosechen respectivamente.

ARTICULO 16º.- De la hoja de remolacha cultivada en secano ó regadío, dispondrán los ----- agricultores, por un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la recolección de la cosecha. Si dejaran transcurrir este plazo sin retirarla del terreno, el aprovechamiento de la misma quedará a favor del ganadero, para el disfrute de los ganados que pastaran en aquel lugar, por tener adjudicadas las hierbas del mismo.

ARTICULO 17º.- La paja procedente de las máquinas cosechadoras se considera parte in----- tegrante de la cosecha de cereales y por tanto de propiedad del agricultor, a quien se concede un plazo para empacarla hasta el 15 de Agosto. Si para esta fecha el agricultor no la ha empacado, se entiende que la deja para abonado del terreno. Ninguna otra persona podrá empacar ni retirar la paja de los rastrojos si no va provista de una autorización escrita y firmada por el dueño de la cosecha y sellada con el sello del M.I. Ayuntamiento.

Transcurrido seis días después de levantada la cosecha de cereal que señala la cláusula anterior, los ganaderos podrán entrar libremente a disfrutar de los rastrojos.

ARTICULO 18º.- Los ganados del adjudicatario ó adjudicatarios de los Montes podrán
----- disfrutar de las parras de las viñas, desde el 1º de Noviembre hasta el 1º
de Marzo ó fecha en que se publique bando por el M.I. Ayuntamiento, prohibiendo la
entrada de los ganados en las mismas por estar movidas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la entrada del ganado antes del 1º de
Noviembre, si la vendimia se hubiera terminado para esa fecha, dando siete días para
racimar, desde que se publique su acuerdo y pasados los mismos entrará el ganado.

Queda prohibido, en absoluto, la entrada del ganado cabrío y del que
pueda causar daño, en las viñas y plantaciones autorizadas.

ARTICULO 19º.- Los ganados no podrán entrar en las tierras antes de que se levanten las
-----cosechas y una vez levantadas solo respetarán la entrada durante los
seis días siguientes, que se conceden al agricultor para rastrillar y espigar según
determina el artº 13 del Reglamento de Montes de Cierzo.

ARTICULO 20º.- Si alguna de las balsas existentes en terrenos comunales, no pudiera
-----utilizarse por falta de agua, el ganado que disfruta el pasto de las
mismas, abrevará en la basa que le sea señalada por el Sr. Cabo de Guardas Rurales, sin
que por ello el adjudicatario de las hierbas de esa Corraliza pueda poner ningún
impedimento al paso del referido ganado, exclusivamente para resolver dicha necesidad,
ni exigir indemnización alguna por esta obligación que se le impone.

Aquella necesidad y esta obligación se justificará con una autorización
expedida por el Sr. Cabo de Guardas Rurales, cuyo criterio en esta cuestión se ha de
acatar como inapelable, considerándose incumplido este condicionado, con las
consecuencias consiguientes, si se impugnara en cualquier jurisdicción la decisión de
aquel Agente de la Autoridad.

Los ganaderos adjudicatarios de hierbas comunales no podrán pedir
indemnización de tipo alguno en el caso de que se secasen las balsas existentes, siendo
de su cuenta el abastecimiento de agua para el ganado.

ARTICULO 21º.- El estiércol quedará de beneficio del ganadero, que podrá disfrutar li-
-----bremente de él, debiendo tenerlo extraído antes de finalizar el arriendo
ya que de no hacerlo se entenderá que lo cede al M.I. Ayuntamiento.

ARTICULO 22º.- El adjudicatario será responsable de los daños que ocasionen sus ganados no incluyéndose en esta responsabilidad los que ocasionen ganados extraños o transeúntes. La responsabilidad a que se refiere esta condición serán puramente administrativa y solo exigible por la autoridad de este orden.

ARTICULO 23º.- El adjudicatario viene obligado a quitar y sacar de los cubiertos y corrales, las ropas y leñas que durante el arriendo hubieran puesto para cubilar y atajar sus ganados, siendo responsable de los desperfectos que ocurran en los corrales por mal uso de los mismos, debiéndolos reparar tan pronto como se produzcan ya que de no hacerlo se realizarán las obras por un contratista a encargo del M.I. Ayuntamiento, con cargo a la fianza.

Asímismo realizará por su cuenta, la desinfección, blanqueo y limpieza de los mismos, al menos, cada tres años y siempre que sea requerido por el Servicio de Guarderío y en especial al finalizar el plazo de arriendo.

Cualquier obra de mejora en apriscos, pastos, balsas, etc., está sujeta a licencia municipal, por lo que no podrán realizarse sin autorización de este Ayuntamiento.

ARTICULO 24º.- El rematante viene obligado a contribuir con el 25% de los gastos que al Ayuntamiento le ocasione anualmente la limpia de fronteras de la Zona Regable.

ARTICULO 25º.- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artº 1 de la Ley Foral 5/1.984 de 4 de Mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos.

ARTICULO 26º.- El adjudicatario estará obligado a:

a) Mantener el ganado encatastrado por el tiempo que dure la adjudicación.

b) No subarrendar ni traspasar los terrenos adjudicados.

c) En caso de no interesarle su disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los terrenos a disposición del Ayuntamiento, para que los asigne en la forma que estime conveniente.

d) Mantener los apriscos y balsas en las condiciones en que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen con la fianza depositada en la forma que determina el artículo 9°.

ARTICULO 27°.- ACOTADOS.

-----, Los acotados de las hierbas existentes en la actualidad y los que se soliciten hasta el día 30 de Septiembre de 1.986, se ingresarán en la Depositaria Municipal a favor del Ayuntamiento. Los que se produzcan durante el plazo de arriendo, lo serán a favor del adjudicatario ó adjudicatarios de las hierbas.

ARTICULO 28°.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a disponer de los terrenos actualmente incultos para dedicarlos al cultivo agrario, a la creación de pastizales o a la repoblación forestal, indemnizando al adjudicatario proporcionalmente a la superficie ocupada en relación al precio de la adjudicación y por el tiempo que se vea privado de los pastos.

ARTICULO 29°.- EL ESPARTAL.-

----- En las aproximadamente 978 robadas, que de la Corraliza El Espartal-La Cruz, se encuentran actualmente sin cultivar, podrá pastar ganado bravo, siempre que se mantengan las necesarias medidas de seguridad y bajo la total responsabilidad del ganadero.

En el caso de que el Ayuntamiento ponga en cultivo parcial o totalmente estos terrenos, lo pondrá en conocimiento del adjudicatario con tres meses de antelación, para que cese el aprovechamiento por el ganado bravo, sin que pueda exigir el rematante indemnización de ningún tipo por este concepto.

Si el Ayuntamiento decide destinar estos terrenos a la creación de una explotación ganadera o de otro tipo, incompatible con el disfrute de las hierbas, lo pondrá en conocimiento del adjudicatario con tres meses de antelación, rescindiendo el contrato en la parte proporcional de la superficie que se utilice a estos fines y liberando al rematante de los pastos y obligaciones contraídas en la adjudicación de hierbas desde el momento en que entre en vigor esta rescisión, sin que pueda exigir el rematante indemnización alguna por este concepto.

ARTICULO 30°.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

1.- No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

2.- Abandonar animales muertos sin enterrar.

3.- Entrar con ganado en corraliza que no le haya sido adjudicada.

4.- Entrar con ganado en tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza en perjuicio del cultivo agrario de parcelas comunales.

5.- Ocasionar daños en apriscos y balsas para ganado.

6. No respetar los plazos de adjudicación de hierbas.

7.- No pagar dentro de los plazos que se establezcan las cantidades que se señalen por disfrute de hierbas, aportación a limpieza de acequias, Seguros Sociales Agrarios ú otras tasas o cánones que se pueda establecer.

8.- Subarrendar o traspasar la corraliza que se le haya adjudicado.

ARTICULO 31º.- Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma ----- siguiente:

La 1ª del artículo 30 con la extinción de la concesión sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los Órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La 8ª del artículo 30, con la extinción de la concesión.

La 6ª del artículo 30, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos ó pastos comunales.

El resto de las infracciones y según dispone el artículo 21-K de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 110 y 114 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, se sancionarán con multas cuya cuantía máxima es de 25.000,- pesetas.

Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos ó de terceros se hayan podido producir que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

ARTICULO 32º.- ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA.-

----- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de ocho años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El proceso de adjudicación durante el año 1.986, se iniciará por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento que establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar de la publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento par que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en esta Ordenanza soliciten la adjudicación de pastos comunales.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1986, e incorpora además la modificación del art. 9º. FIANZAS, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995 y la del art. 8º PLAZO DE ADJUDICACIÓN, aprobada asimismo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1998.

Tudela, 2 de Octubre de 2002.
EL SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'J. J. ...'. The stamp is faint and circular, with some illegible text inside.

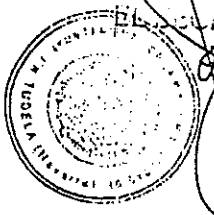
34.- También será de cuenta de los adjudicatarios el importe total de todos los anuncios que de la presente subasta se publiquen, tanto en el Boletín Oficial de Navarra, como en los medios de comunicación.

35.- La presente relación contractual, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1980, se regirá por la normativa específica municipal así como por las disposiciones contenidas para los arrendamientos en la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra y Código Civil.

36.- En lo no previsto en el presente pliego se estará a lo establecido en la Ordenanza para el aprovechamiento de los pastos comunales de la Ciudad de Tudela, en la Ley Foral 2/1990, de 2 de Julio de la Administración Local de Navarra; por la Ley Foral 10/1998, de 16 de Junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra; por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; por el Decreto Foral 280/1990 de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Tudela, 19 de Enero de 1999.

El presente documento, que consta de DOCE folios numerados de UNA (uno) y que en su día fue aprobado por PLENO ORDINARIO en fecha 29 DE ENERO DE 1999.



Por acuerdo del Pleno de 27 de Septiembre de 1999, se aprobó anunciar nueva subasta con el 10% de rebaja, por haber quedado vacantes las tres corralizas en la anterior.
El Secretario.